

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN Y EL DECRETO LEY N°2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA (Boletín N° 11.657-07)

Santiago, 11 de julio de 2018.

N° 070-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para introducirle las siguientes modificaciones:

a) Para agregar el siguiente numeral 2) nuevo, pasando el actual a ser 3), y así sucesivamente:

"2) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: "Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento."."

b) Para agregar el siguiente numeral 3) nuevo, pasando el actual a ser 5), y así sucesivamente:

"3) Agrégase el siguiente artículo 9° bis: "Artículo 9° bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción "Centros Residenciales", podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley n° 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los

derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio."."

c) Para agregar el siguiente numeral 4) nuevo, pasando el actual a ser 7), y así sucesivamente:

"4) Incorpórese el siguiente artículo 13 bis nuevo: "Artículo 13 bis.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley, deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web, la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogidas a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o Cuadro de ingresos y gastos.

5.- Responsable de la veracidad de la información.

En el caso de colaboradores acreditados que no posean página web, la información

señalada en el inciso anterior deberá estar siempre disponible y actualizada en el domicilio de su sede principal.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores, se establecerá en el respectivo reglamento."."

d) En el literal b) del anterior numeral 3), ahora numeral 5):

a) Sustitúyese la palabra "establecerá" por el vocablo "desarrollará".

b) Incorpórese a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido el siguiente párrafo: "Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes."

AL ARTÍCULO 2°

2) Para introducir las siguientes modificaciones:

a) Para agregar el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser 2), y así sucesivamente:

"2) Agrégase la siguiente frase al inciso primero del artículo 1°, a continuación del punto aparte que pasa a

ser seguido: "Para supervisar podrá contratar servicios de apoyo de terceros seleccionados a través de licitación pública, por motivos fundados que así lo justifiquen."."

b) Para sustituir el anterior numeral 3), ahora numeral 4) por el siguiente:

"4) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, a continuación de la palabra "técnica" agrégase la frase "y financiera" e incorpórase la siguiente frase a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido: "El Servicio realizará la supervisión técnica y financiera, para lo cual podrá contratar servicios de apoyo de tercero conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°."."

b) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero, por el siguiente inciso segundo: "Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieron cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención."."

Dios guarde a V.E.,

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Vicepresidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos